



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUSE

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

VS DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.



1110125

México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.

Recibi Original
René Suárez
28/sep/2010

Visto el expediente I-002/2010, para resolver la inconformidad presentada conjuntamente por los C.C. Omar Castillo Cobián en su carácter de Representante Legal de la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V., y Hernán Rafael García Serafín, en su carácter de Representante Legal de la empresa IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0001 a la 00034 del expediente en que se actúa, los C.C. Omar Castillo Cobián en su carácter de Representante Legal de la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V., y Hernán Rafael García Serafín, en su carácter de Representante Legal de la empresa IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., presentaron inconformidad en contra de la Cancelación de la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10, convocada para la contratación de "SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)", notificada a los participantes por la Dirección General de Bienes y Servicios, dependiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en fecha 21 de julio de 2010.

Los promoventes en su escrito de inconformidad (en lo sucesivo el inconforme o la inconforme), realizan diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la cancelación de la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10, convocada para la contratación de "SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)", mismas que en lo total a la letra señalan:

(f)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

"I.- En primera instancia, es oportuno analizar el concepto de legalidad, partiendo del criterio jurisprudencial que el Poder Judicial de la Federación ha emitido y a continuación se transcribe:

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo T34/92. Tiendas de Conveniencia, S.A. 20 de agosto de 1992.

Unanimitad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

En ese sentido, el principio de legalidad se refiere a que cualquier acto de autoridad, como es la determinación emitida por "La Convocante", debe apearse a la convocatoria y a la normatividad que regula directamente al procedimiento licitatorio, como lo es la "Ley de Adquisiciones", "El Reglamento", la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Federal de Procedimientos Civiles; lo anterior, en cumplimiento al citado principio de legalidad previsto en nuestra máxima ley fundamental y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo ordenado por el artículo 8º, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.'

Considerando que a todas las actuaciones de la autoridad administrativa, como las que se suscitan durante el desarrollo de una licitación pública nacional, les son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal y como lo dispone el artículo 11 de la "Ley de Adquisiciones", siendo aquella la que establece los requisitos que deben contener los actos administrativos, como lo es "La Cancelación".

Retomando la idea del principio de legalidad, para que un acto de autoridad sea legal, debe realizarse conforme al texto de la ley que lo regula; esto es, conforme a una interpretación estricta de la misma y sólo en caso de que ésta no establezca una hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, dichos actos deberán realizarse conforme al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

espíritu de la misma o a su interpretación integradora, es decir, interpretando unas disposiciones de dicha ley con otras contenidas en la misma.

En el caso que nos ocupa, se demostrará que 'La Cancelación' es ilegal, ya que de su contenido se advierte que la 'Conducef' dejó de observar el mecanismo de evaluación previsto en la propia convocatoria, así como diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación y la forma en la que debe conducir sus actuaciones.

Con la finalidad de demostrar que 'La Cancelación' resulta ilegal, debe realizarse un análisis de los requisitos que las autoridades administrativas deben cumplir para que los actos que realicen sean legales y por tanto válidos, requisitos que en el caso en particular no se actualizan.

En primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 16, que los actos de autoridad que inflieran molestias a los particulares deben ser fundados y motivados, demostrando así la causa legal de su proceder, lo cual es un garantía de seguridad jurídica de los particulares de que sólo de esa manera la autoridad puede inferir actos de molestia. En ese sentido, toda autoridad administrativa está obligada a cumplir lo dispuesto por las leyes, es decir, cumplir la garantía de legalidad.

Con relación a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad administrativa, la ley aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por las autoridades administrativas, como lo son los procedimientos de licitación, es la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que establece en su artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I.- Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.- **Estar fundado y motivado;**
- VI.- (Se deroga);
- VII.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII.- **Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;**
- IX.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X.- Mencionar el órgano del cual emana;
- XI.- (Se deroga);
- XII.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las persona;
- XIII.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV.- Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XVI.- Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley' (Énfasis añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Así, de la transcripción anterior, se advierte claramente que para que un acto de autoridad sea legal y por ende, pueda afectar la esfera jurídica del gobernado debe cumplir, entre otros requisitos, con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse fines distintos; así mismo, debe encontrarse debidamente fundado y motivado; ser expedido sin que medie error en el objeto, causa, motivo, o sobre el fin de acto; requisitos todos ellos que, como se demostrará fehacientemente en el presente caso, no se actualizan.

a) En primer momento, es necesario identificar cuál es el interés público regulado por las normas en que se concreta el procedimiento de licitación pública nacional, del que origina "La Cancelación" impugnada por esta instancia.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que "las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"

Incluso, el Poder Judicial de la federación ha precisado en tesis jurisprudenciales en qué consisten dichos principios:

Registro No. 171993

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2001

Página:2652

Tesis: I.4º.A.587 A

Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.(Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V. VS DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacifico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I.3º. A.572 A

Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, será precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Conforme a los principios esgrimidos en nuestra máxima ley fundamental, los funcionarios a cargo de los procedimientos licitatorios se encuentran obligados a velar que la evaluación de propuestas se ajuste estrictamente a lo establecido en la convocatoria, y que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la normatividad de la materia, debiendo tratar a los licitantes en igualdad de condiciones, sin favorecer de forma alguna a uno de los oferentes, pues solo así se asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

b) Asimismo, es necesario que el acto administrativo esté fundado y motivado; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Tesis Aislada en Materia Común, con número de Registro 210507, emitida por Tribunal Colegiado de Circuito en tesis jurisprudencial la que es del tenor literal siguiente:

'Registro No. 210507

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Septiembre de 1994

Página: 334

Tesis: XXI. 1°.92 K

Tesis Aislada Materia(s): Común

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho. (Énfasis añadido)

'Registro No. 203143

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Página: 769

Tesis: VI.2°. J/43

Jurisprudencia

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPOCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V. VS DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Tesis Aislada Materia(s): Común

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufeta Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 23 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

De las tesis jurisprudenciales antes transcritas, es claro que la legalidad de un acto administrativo sólo se logra si la autoridad que lo emitió, funda y motiva, adecuada y suficientemente, su actuación.

Por tanto, para que un acto de autoridad, como lo es 'La Cancelación' en la que precisan los motivos por los que se da terminación a un procedimiento licitatorio, para que se considere que se encuentra suficientemente fundado y motivado, es menester que la autoridad que lo emitió haya observado los preceptos aplicables, como lo son, entre otros, los artículos 2º, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la 'Ley de Adquisiciones'; 41 y 41 Bis de el 'Reglamento', lo que se demostrará que en el caso en particular no ocurrió.

La emisión de 'La Cancelación', sin observar las disposiciones legales que regulan el procedimiento de contratación, tiene como consecuencia que no se pueda considerar debidamente fundado y motivado, por no adecuarse a la normatividad aplicable; en consecuencia, el fallo no observa lo previsto por el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que dicho acto deviene en ilegal.

Por lo antes expuesto, se advierte que 'La Cancelación' se encuentra viciada de nulidad en términos de los artículo 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente, lo procedente será declarar la nulidad de la misma con fundamento en el artículo 74 de la 'Ley de Adquisiciones'.

Una vez analizados los requisitos que la autoridad demanda debe cumplir para emitir un acto legal y por la tanto válido, a continuación procederemos a manifestar, los siguientes conceptos de irregularidad.

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

"II. La 'Condusef' emite una determinación ilegal al no ajustarse a las reglas establecidas en la convocatoria ni a las disposiciones de la normatividad en materia de contrataciones gubernamentales, incumpliendo lo ordenado por el artículo 3º, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adoleciendo constantemente de ilegalidad.

En efecto, el acto que se impugna por esta vía señala lo siguiente:

"Una vez analizadas las propuestas económicas y técnicas presentadas en la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10 para la contratación plurianual del servicio de call center para el funcionamiento del centro de atención telefónica (CAT), se observó que entre la propuesta económica más baja que corresponde a la empresa que actualmente nos presta el servicio y la siguiente, existe una diferencia mensual de \$87,505.53 (ochenta y siete mil quinientos cinco pesos 53/100 M.N.), cantidad que multiplicada por los treinta y seis meses correspondientes a la vigencia del servicio que se desea contratar da un monto de \$3'150,199.08 (tres millones ciento cincuenta mil ciento noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), como se evalúa a continuación:

EMPRESA	RENTA MENSUAL SERVICIOS BÁSICOS	RENTA MENSUAL SERVICIOS ADICIONALES	DESCUENTO	RENTA MENSUAL TOTAL	DIFERENCIA VS. EL MÁS BAJO (MENSUAL)	DIFERENCIA VS. EL MÁS BAJO (36 MESES)
CORSIDIAN, S.A. DE C.V.	\$155,927.20	\$0.00	\$15,592.72	\$140,334.48	\$0.00	\$0.00
AXTEL, S.A.B. DE C.V.	\$220,179.82	\$7,660.19	\$0.00	\$227,840.01	\$87,505.53	\$3'150,199.08
NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$211,796.51	\$35,719.83	\$0.00	\$247,516.34	\$107,181.86	\$3'858,546.96
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	\$253,292.00	\$12,693.55	\$0.00	\$265,985.55	\$125,651.07	\$4'523,438.52
MEUS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	\$294,381.25	\$13,535.26	\$0.00	\$307,916.51	\$167,582.03	\$6'032,953.08
TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	\$324,220.00	\$5,851.04	\$0.00	\$330,071.04	\$189,736.56	\$6'830,516.16

Tomando en consideración que de continuar con el procedimiento se ocasionaría un daño o perjuicio económico a la 'Condusef', se declara la Cancelación de la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10 para la contratación plurianual del servicio de call center para el funcionamiento del centro de atención telefónica (CAT).

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

De la lectura que se hace del acto emitido por 'La Convocante', se advierte que:

- a) Se llevó a cabo el análisis cualitativo de la propuesta técnica, sin que se advirtiera incumplimiento alguno que ameritara su desechamiento pues, de ser el caso, así lo debió haber determinado.
- b) Se llevó a cabo el análisis cualitativo de la propuesta económica, en la que se observó una diferencia mensual de \$87,505.53 entre la propuesta más baja y la siguiente, correspondiente a 'Las Inconformes', sin que se determinara que tal circunstancia implique un incumplimiento al contenido de la convocatoria.
- c) Se determina, ilegalmente, que se actualiza un supuesto para la cancelación del procedimiento licitatorio previsto en el artículo 38 de la 'Ley de Adquisiciones'.

Ahora bien, en el documento que establece las reglas a las que el procedimiento licitatorio deberá sujetarse, y al que se obligan tanto los licitantes como la propia convocante, denominado convocatoria, se previó lo siguiente:

18. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

Es causa de descalificación del licitante:

(...)

F) Si se considera que los precios ofertados no resultan aceptables o resultan no convenientes.

Se considerará que el precio no es aceptable cuando; derivado de la investigación de precios realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

Se considerará que el precio no es conveniente cuando; este sea inferior al 20% al promedio resultante de los precios que se observa como preponderantes o prevalecientes en las proporciones (sic) aceptadas técnicamente en la licitación.

Conforme lo señalado en 'La Convocatoria', la 'Condusef' estableció como causal de descalificación de las proposiciones, respecto al aspecto económico, lo siguiente:

- a) , o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la licitación, supere en un 10% respecto del que se observa como mediana; y
- b) Si el precio no es conveniente, cuando este sea inferior al 20% al promedio resultante de los precios que se observen como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación.

Respecto la figura del precio conveniente la 'Ley de Adquisiciones' puntualiza, en la fracción XII del artículo 2º, que se debe determinar "a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le reste el porcentaje que determine la entidad"

En ese orden de ideas y partiendo de la base de que la convocatoria reconoce en el acto hoy impugnado que llevó a cabo el análisis de la propuesta técnica, sin que haya determinado que se actualizara incumplimiento alguno, se tiene el siguiente ejercicio:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V. VS DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Oferas económicas y promedio:

Empresa	Renta total mensual
Corsidian, S.A. de C.V.	\$140,334.48
Axtel, S.A.B. de C.V.	\$227,840.01
NEC de México, S.A. de C.V.	\$247,516.34
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	\$265,985.55
MEUS Technology, S.A. de C.V.	\$307,916.51
Technidata, S.A. de C.V.	\$330,071.04
Promedio de los precios	\$253,277.32

Aplicando el 20% el promedio de precios (\$253,277.32) para efecto de determinar el precio conveniente conforme lo establecido en el numeral 18 'Causales de descalificación de licitantes' de la convocatoria, resulta la cantidad de \$202,621.86, por lo que cualquier propuesta económica que sea inferior a dicha cantidad, debe ser descalificada, en cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria y la 'Ley de Adquisiciones'.

Por lo tanto, se tiene que la propuesta económica de Corsidian, S.A. de C.V. (\$140,334.48) debió ser desechada por resultar notoriamente menor al precio conveniente (\$202,621.86)

Por otra parte, el precio no aceptable, en términos del citado numeral 18 'Causales de descalificación de licitantes' de la convocatoria y del artículo 2º de la 'Ley de Adquisiciones', es aquel que rebase el 10% del promedio de ofertas económicas (\$253,277.32), lo que resulta la cantidad de \$278,605.05; por lo tanto, las propuestas económicas de MEUS Technology, S.A. de C.V., y Technidata, S.A. de C.V., se actualizan en ese supuesto, no así el resto de las proposiciones, entre las que se encuentra la de 'Las Inconformes' (\$227,840.01)

En ese orden de ideas, al no actualizarse la propuesta económica de 'Las Inconformes' en ninguno de los supuestos de descalificación (precio no aceptable ni precio no conveniente) y ser la más baja entre las solventes, lo procedente es que se les adjudique el servicio objeto de 'La Licitación' y al no hacerlo así, y determinar la cancelación del procedimiento, la actuación de la 'Condusef' es ilegal.

Se reitera la importancia de que la convocante se obliga a cumplir con las condiciones que ella misma fija al momento de elaborar la convocatoria, resultando ilegal determinar cambiar dichas reglas y resolver cancelar un procedimiento en el que, además de no actualizarse los supuestos para su procedencia, se impide a los concursantes que efectivamente cumplen con los requerimientos concursales, prestar sus servicios al Estado.

Así lo ha corroborado el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial que a continuación se reproduce:

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

(Handwritten mark)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V. VS DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Fuente: Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta XIV, Octubre de 1994. Pagina: 318 Tesis: I.3º.A.572 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebracion de los contratos de obra publica, esta precedida de un procedimiento especifico que, ademas de constituir un requisito legal para la formacion del acuerdo contractual, servira para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitacion", pues a traves de el, la administracion publica (federal, estatal o municipal), elige a la persona fisica o moral, que le ofrece las condiciones mas convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratacion. En base a dicho precepto constitucional, en Mexico las licitaciones son de tipo publico. Segun la doctrina, la licitacion publica constituye un procedimiento mediante el cual la administracion publica selecciona a una persona fisica o moral, para que realice la construccion, conservacion, mantenimiento, reparacion o demolicion de un bien inmueble o mueble en beneficio del interes general y, que consiste en una invitacion dirigida a todos los interesados para que sujetandose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la mas conveniente. Los principios que rigen a dicha licitacion y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro; a) concurrencia, que se refiere a la participacion de un gran numero de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitacion no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitacion correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposicion o contradiccion, que radica en la impugnacion de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administracion publica; 2. La elaboracion de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestacion requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de clausulas preparadas unilateralmente por la administracion publica, destinadas tanto a la formulacion del contrato a celebrar como a su ejecucion, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulacion juridica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones especificas de tipo juridico, tecnico y economico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones juridicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si, y por otro lado, incluyen clausulas especiales que constituyen disposiciones especificas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Ademas, las bases de toda licitacion producen efectos juridicos propios, en cuanto que el organo licitante no puede modificarlas despues de haber efectuado el llamado a la licitacion, sino dentro de ciertos limites, pero no podra hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificacion o violacion, seria una infraccion al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitacion son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administracion y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En sintesis las bases son las condiciones o clausulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitacion como el contrato de adjudicacion de la obra y que los organos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicacion de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a traves de ella se hace la invitacion a las personas fisicas o

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechan por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Conforme al criterio antes transcrito, que explica de forma puntual el procedimiento licitatorio, resulta indudable que, una vez que la convocante elabora la convocatoria (antes denominada "bases") en la que se establecen las condiciones para participar y evaluar las propuestas ofertadas, nacen obligaciones a cargo de dicha convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

entre ellas, la de respetar lo establecido en las bases concursales, condiciones que se traducen en disposiciones jurídicas y por lo tanto no deben dejarse de aplicar pues, de no hacerlo así, se impide que el Estado contrate en los términos establecidos en el artículo 134 de nuestra máxima ley fundamental, además de dar trato inequitativo a los licitantes.

De la lectura que se hace de 'La Cancelación' se advierte, sin lugar a dudas, que 'La Convocante' deja de aplicar las condiciones que ella misma estableció para la evaluación de las proposiciones, y no obstante la existencia de diversas ofertas solventes que cumplen con los requerimientos técnicos y que se encuentran dentro de los parámetros que resultan de aplicar los mecanismos para advertir si el precio es, por una parte aceptable, y por otra, conveniente, resuelve no aplicarlos, y en lugar de descalificar la propuesta económica cuyo monto no es conveniente, y las propuestas cuyos montos no son aceptables, como lo ordena la normatividad, infundadamente determina cancelar el procedimiento licitatorio, motivo por el cual su actuación es ilegal y amerita su nulidad.

Por otra parte, cabe señalar que al amparo del artículo 134 Constitucional, los recursos económicos que disponga la Federación administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

En ese tenor, el concepto de 'economía' no debe entenderse como la necesidad de contratar los precios más bajos en el mercado, pues el propio numeral antes citado prevé que las adjudicaciones deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo antes señalado implica que el Estado debe tener certeza que el servicio ofertado sea de calidad, y que el precio ofertado no resulte ser tan bajo que ponga en riesgo su prestación; de ahí, que la 'Ley de Adquisiciones' prevea la posibilidad de que las convocantes desechen propuestas económicas cuyos montos no sean convenientes y en caso de que estas se acojan a tal disposición, como acontece en el caso que nos ocupa, éstas se obligan a descalificar las proposiciones que actualicen tal supuesto.

En efecto, la figura del precio conveniente previsto en la 'Ley de Adquisiciones' obedece a la necesidad que tiene el Estado de contratar un servicio sin que exista el riesgo de afectar el debido funcionamiento del mismo, su calidad, oportunidad y pertinencia, es decir que el servicio será prestado en tiempo, sin retraso, sin interrupciones, sin suspensiones, en la calidad requerida y no por debajo de ésta, con la capacidad requerida; en resumen, que se aprecie que no exista riesgo en la prestación del servicio, y que se pueda apreciar la relación precio y calidad del servicio.

En ese sentido, la determinación de cancelar una licitación en la que existen proposiciones económicas que sí cumplen con los parámetros marcados en la ley, provoca que no se cumplan con el objeto, motivo o fin del proceso de contratación convocado, lo que implica una transgresión a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la determinación de la 'Condusef' no puede considerarse legal.

En efecto, la 'Condusef' se acogió a la disposición legal que prevé el desechamiento de propuestas económicas en caso de que las mismas no sean convenientes, al haberlo precisado así en 'La Convocatoria' e incluso, indicar el porcentaje que se aplicaría al promedio de propuestas para cumplir con tal condición.

Por lo tanto es evidentemente ilegal que 'La Convocante', al analizar las proposiciones económicas e los licitantes, pretenda cambiar las reglas que ella misma fijó en la convocatoria y determine que al existir una diferencia



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

considerable entre las dos proposiciones económicas más bajas, se actualice una causal de cancelación, siendo que lo que precisamente prevén la convocatoria y la norma es que, si el precio no es conveniente por ser muy bajo, se deseche, y si existe otro precio que sí sea conveniente y no rebase el umbral del precio no aceptable, no existe justificación legal alguna para desecharla.

III. La 'Condusef' emite un acto indebidamente fundado, motivo por el cual su determinación es ilegal.

En el numeral 20 'Cancelación de la licitación' de 'La Convocatoria', se dispuso lo siguiente:

LA CONDUSEF podrá cancelar la licitación:

(...)

B) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para la contratación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a 'LA CONDUSEF';

Conforme lo estipulado por la 'Condusef', que implica una condición a la que se obliga cumplir, se advierte que para poder cancelar una licitación al amparo del inciso B) del numeral de referencia, forzosamente se tienen que actualizar dos supuestos:

1. Existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad para la contratación de los servicios, y
2. Que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la 'Condusef'

En el caso que nos ocupa, se tiene que no se actualiza ninguno de los dos supuestos, a la luz de los siguientes planteamientos:

a) No se actualiza el primero de los supuestos, consistentes en la extinción de la necesidad para la contratación de los servicios, pues en ninguna parte de 'La Cancelación' se advierte que la convocante indique que ya no exista la necesidad de los servicios, requisito esencial para estar en aptitud legal de cancelar el procedimiento licitatorio; al no actualizarse este supuesto, la determinación de la 'Condusef' es ilegal.

b) No se actualiza el supuesto consistente en que, de continuar con el procedimiento, se ocasionaría un daño o perjuicio económico a la 'Condusef', toda vez que la actualización de este supuesto debe ser acorde con lo establecido en la propia ley y en la convocatoria del concurso.

En efecto, la propia 'Ley de Adquisiciones' prevé los supuestos en los que los precios ofertados por los licitantes se estimen no aceptables o no convenientes, y solamente en el caso de que se le adjudique a una propuesta que se encuentre en alguno de esos supuestos, se le causa un daño o perjuicio económico al Estado.

Es decir, la 'Condusef' no puede determinar, de forma unilateral, sin fundamento legal alguno, y sin haberlo establecido de forma previa en la convocatoria, un mecanismo para calificar que las propuestas económicas ofertadas por los licitantes le ocasionan un daño o perjuicio, y con base en tal consideración, determinar cancelar un procedimiento licitatorio en el que la propia ley de la materia precisa la forma en que se deben analizar los precios para determinar si los mismos no son aceptables ni convenientes al Estado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Conforme lo antes expuesto, al no ajustarse 'La Convocante' a lo establecido en la 'Ley de Adquisiciones' y determinar que la continuación del procedimiento licitatorio le ocasiona un daño o perjuicio económico, no obstante que varias de las propuestas económicas se ajustan a los parámetros establecidos en la propia convocatoria y en la normatividad en materia de contrataciones gubernamentales, como se expuso en la irregularidad anterior del presente escrito, la determinación de la 'Condusef' es ilegal, situación que amerita su nulidad y ordenar la reposición del procedimiento, a efecto de que la actuación de la convocante se ajuste a derecho.

Por todo lo antes expuesto, al dejar de observar la 'Condusef' la normatividad en materia de contrataciones gubernamentales, no puede considerarse que 'La Convocatoria' se encuentre debidamente fundada ni motivada, y en ese sentido se vulnera lo previsto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por tanto dicho fallo es ilegal.

En ese sentido, al transgredir el fallo de licitación el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el mismo se encuentra viciado de nulidad en términos de los artículos 5 y 6 de esa misma Ley.

En consecuencia, lo procedente será declarar la nulidad de 'La Cancelación' con fundamento en el artículo 74 de la 'Ley de Adquisiciones' ordenando a 'La Convocante' reencauzar tal actuación y las posteriores a la legalidad..."

2.- Mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto del año en curso, visible a fojas 0075, 0076 y 0077 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la cancelación de la licitación de mérito.

3.- Por oficio No. DGBS/003/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, recibido en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0078 del expediente en que se actúa, el Ing. Pancrasio Ramón Huergo Roffiel, Director General de Bienes y Servicios, Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2010 informó lo siguiente:

"DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

- A partir del día 01 de junio de 2010, quedó disponible en la página de internet de la CONDUSEF, la preconvocatoria de licitación, tiempo durante el cual no se recibieron comentarios al respecto.

16



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- Con fecha 03 de junio del 2010, el Subcomité Revisor de Bases, aprobó la convocatoria de Licitación Pública Mixta Internacional número 06370001-003-10, para la contratación del servicio integral del Call Center, para el funcionamiento del centro de atención telefónica (CAT).
- La publicación de la convocatoria se realizó con fecha 15 de junio de 2010.
- Las juntas de aclaraciones se llevaron a cabo los días 28, 29 y 30 de junio de 2010.
- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se llevó a cabo el 08 de julio de 2010.
- Con fecha 21 de julio de 2010, se notificó a los licitantes participantes, el aviso de cancelación de este procedimiento.
- El presupuesto autorizado para la contratación de este servicio fue de mínimo \$5,613,379.20 y máximo \$14,033,443.00 IVA incluido."

4.- Mediante Acuerdo de fecha 04 de agosto de 2010, notificado a la convocante con oficio No. OIC/AR/091/2010 de la misma fecha, visible a fojas 0079, 0080 y 0081 del expediente en que se actúa, esta Autoridad tuvo por recibido el oficio No. DGBS/003/2010 de fecha 04 de agosto de 2010.

5.- Por oficio No. DGBS/005/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Quejas el 11 de agosto de 2010, visible a fojas de la 0086 a 0090 del expediente en que se actúa, el Ing. Pancrasio Ramón Huergo Roffiel, en su carácter de Director General de Bienes y Servicios, en atención al Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de la cancelación de la licitación de mérito y remitió las constancias necesarias para apoyarlo, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"...LAS EMPRESAS HOY INCONFORMES TIPIFICAN LA CANCELACIÓN ANTERIORMENTE CITADA COMO UN ACTO IRREGULAR, EN VIRTUD DE QUE SU SENTIDO ES CONTRADICTORIO CON LA PROPIA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, ASÍ COMO A DIVERSAS DIPOSICIONES APLICABLES, DETERMINANDO ASÍ, QUE ESTE HECHO ADOLECE DE ILEGALIDAD Y QUE ES CONTRARIO A DERECHO.

AL RESPECTO LA CONDUSEF ASEVERA QUE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO, SON TOTALMENTE LEGALES, FUNDADOS Y MOTIVADOS YA QUE SE ACTUÓ CONFORME A DERECHO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, POR LOS HECHOS QUE SE DEMOSTRARÁN A CONTINUACIÓN:

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 06370001-003-10, SE ESTABLECIÓ COMO MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LAS



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

PROPOSICIONES EL DE 'PUNTOS Y PORCENTAJES', MISMO QUE PERMITE REALIZAR UNA ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TANTO TÉCNICAS COMO ECÓNOMICAS, SIENDO EL ANÁLISIS TÉCNICO LA PAUTA PARA DETERMINAR SI LAS PROPUESTAS SON SUSCEPTIBLES DE PASAR A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

ASÍMISMO, EN DICHA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ COMO UNA DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, EL CONSIDERAR QUE LOS PRECIOS OFERTADOS NO RESULTAN ACEPTABLES O RESULTAN NO CONVENIENTES. LO ANTERIOR SE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XI Y XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SEVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

AL CONSIDERAR DENTRO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE TODAS LAS EMPRESAS ERAN SUSCEPTIBLES DE PASAR AL ANÁLISIS ECONÓMICO, ES QUE SE DETECTA QUE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA CORSIDIAN, S.A. DE C.V. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y CORRESPONDE AL PRECIO MÁS BAJO OFERTADO POR PARTE DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES.

COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SE CALCULA EL PRECIO PROMEDIO RESULTANTE DE LOS PRECIOS QUE SE OBSERVAN COMO PREPONDERANTES O PREVALECIENTES EN LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS TÉCNICAMENTE, ES DE AHÍ DONDE LA CONDUSEF SE PERCATA DE LA AMPLIA DIFERENCIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ENTRE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, MISMOS QUE PARA PRONTA REFERENCIA SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

	PROVEEDOR	SERVICIOS BÁSICOS	SERVICIOS ADICIONALES	DESCUENTO %	MENSUAL	TOTAL	DIFERENCIA FRENTE AL PRECIO MAS BAJO
1	CORSIDIAN, S.A. DE C.V.	\$155,927.20	\$0	10%	\$15,592.72	\$140,334.48	\$0.00
2	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	\$220,179.82	\$7,660.19	0%	\$0.00	\$227,840.01	\$87,505.53
3	NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$211,796.51	\$35,719.83	0%	\$0.00	\$247,516.34	\$107,181.86
4	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	\$253,292.00	\$12,693.55	0%	\$0.00	\$265,985.55	\$125,651.07
5	MEUS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	\$294,381.25	\$13,535.26	0%	\$0.00	\$307,916.51	\$167,582.03
6	TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	\$324,220.00	\$5,851.04	0%	\$0.00	\$330,071.04	\$189,736.56
						PRECIO PROMEDIO	\$253,277.32

COMO SE PUEDE OBSERVAR LA DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA ECONÓMICA MAS BAJA Y LA QUE LE ANTECEDE ES DE \$87,505.53 PESOS MENSUALES, LOS CUALES MULTIPLICADOS POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO QUE SE PRETENDÍA CONTRATAR ES DE \$3,150,199.08 PESOS.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ANTE TAL CIRCUNSTANCIA LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CONDUSEF, DETERMINÓ POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE.

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CANCELAR UNA LICITACIÓN, PARTIDAS O CONCEPTOS INCLUIDOS EN ÉSTAS, CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO; FUERZA MAYOR; EXISTAN CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICADAS QUE EXTINGAN LA NECESIDAD PARA ADQUIRIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, O QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO SE PUDIERA OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA DETERMINACIÓN DE DAR POR CANCELADA LA LICITACIÓN, PARTIDAS O CONCEPTOS DEBERÁ PRECISAR EL ACONTECIMIENTO QUE MOTIVA LA DECISIÓN, LA CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES,....”

TODA VEZ, QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO SE OCASIONARÍAN DAÑOS Y PERJUICIOS A ESTA COMISIÓN NACIONAL. ASÍ MISMO SE DEJARÍA DE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, YA QUE EN EL CITADO PRECEPTO SE ADVIERTE QUE EL CORRECTO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO SE SALVAGUARDA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, ESTE ÚLTIMO EN EL SENTIDO DE QUE EL GASTO PÚBLICO DEBE EJERCERSE RECTA Y PRUDENTEMENTE, LO CUAL IMPLICA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIEMPRE DEBEN DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA EL ESTADO.

EN LA INTELIGENCIA DE LO ANTERIOR, Y EN BASE AL ANTECEDENTE QUE SE TIENE CON LA EMPRESA CORSIDIAN, S.A. DE C.V.; LA CUAL HA VENIDO PRESTANDO EL SERVICIO DESDE HACE TRES AÑOS A ESTA COMISIÓN, ES LO QUE PERMITE TENER LA CERTEZA DE LA CALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO. RAZÓN FUNDAMENTAL POR LA CUAL SE CONSIDERÓ QUE, EL HECHO QUE COTICE UN PRECIO TAN BAJO NO PONE EN RIESGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN ESE SENTIDO LA DETERMINACIÓN DE CANCELAR LA LICITACIÓN OBEDECE A LO SIGUIENTE.

1- EN EL SUPUESTO DE HABER CONCLUIDO EL MULTICITADO PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DEL MISMO, SE HUBIERA CORRIDO EL RIESGO DE UNA POSIBLE DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE EN SU CASO, HUBIERA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE Y OFERTADO EL PRECIO MÁS BAJO, POR ENCONTRARSE POR DEBAJO DEL MARGEN DE PRECIOS ACEPTABLES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA. HECHO QUE HUBIERA GENERADO UN DAÑO ECONÓMICO A LA CONDUSEF, AL DESECHAR UNA PROPUESTA VISIBLEMENTE SOLVENTE CUYO PRECIO OFERTADO IMPLICA UN AHORRO SIGNIFICATIVO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA ESTA CONTRATACIÓN.

EN MÉRITO DE LO ANTES CITADO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINÓ VIABLE LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL HOY SE INCONFORMAN LAS EMPRESAS AXTEL S.A.B. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE NO SE ESTÁ VIOLANDO NINGUNA LEY Y POR EL CONTRARIO, SE VIGILA EN TODO MOMENTO EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE RIGE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES.

RESPECTO AL ARGUMENTO QUE LAS EMPRESAS HOY INCONFORME EXPONEN, EN CUANTO A QUE LA CANCELACIÓN ES ILEGAL, YA QUE DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE LA CONDUSEF DEJÓ DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

OBSERVAR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN PREVISTO EN LA PROPIA CONVOCATORIA, ASÍ COMO DIVERSAS DISPÓSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA FORMA EN LA QUE DEBEN CONDUCIR SUS ACTUACIONES, ESTE ORGANISMO, NIEGA EN FORMA CONTUNDENTE, LAS CONSECUENCIAS QUE AFIRMAN LAS EMPRESAS INCONFORME, YA QUE AL NO HABER LLEGADO A LA FASE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, DE NINGUNA FORMA SE LE CAUSÓ PERJUICIO ALGUNO. NI MUCHO MENOS UN DAÑO EN SU PATRIMONIO."

6.- Por Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2010, notificado mediante oficio No. OIC/AR/093/2010 de la misma fecha, visible a fojas 00091 y 00092 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante, mismo que con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se notificó al inconforme, para los efectos legales a que hubiera lugar.

7.- Por Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010, visible a foja 000101 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el inconforme y la entidad convocante.

8.- Mediante Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010, visible a foja 000104 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa otorgó a la empresa impugnante, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.

9.- A través del escrito de fecha 01 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas de la 000105 a 000114 del expediente en que se actúa, el C. Omar Castillo Cobián, representante común de las empresas **Axtel, S.A.B. de C.V.**, e **IPCCTECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, formuló los alegatos respectivos, y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuviesen insertados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

10.- Por proveído de fecha 02 de septiembre de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D y 80 fracción I, apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha veintisiete de agosto de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

III.- La litis del presente asunto se fija para determinar si en la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10, convocada para la contratación plurianual del "SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT)", como lo manifiesta la inconforme: a) Que la cancelación de la licitación en comento es ilegal, ya que se advierte que la convocante dejó de observar el mecanismo de evaluación previsto en la propia convocatoria, así como diversas disposiciones que regulan el procedimiento de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

contratación y la forma en que debe conducir sus actuaciones, por lo que no respeta el principio de legalidad previsto en nuestra máxima Ley fundamental; b) Que en la emisión de la cancelación de la licitación pública que ahora nos ocupa, la convocante no observó lo que establece el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que la cancelación se encuentra viciada de nulidad en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por no encontrarse fundada y motivada; c) Que la convocante debió desechar la propuesta presentada por la empresa Corsidian, S.A. de C.V., por resultar notoriamente menor al precio conveniente y las propuestas presentadas por las empresas MEUS Technology, S.A. de C.V., y Technidata, S.A. de C.V., por ofertar precios que resultan no aceptables; o bien sí como lo señala la convocante: a) Que los hechos que dieron origen a la cancelación del procedimiento son totalmente legales, fundados y motivados, ya que se actuó conforme a derecho, buscando en todo momento las mejores condiciones de contratación.

IV.- Esta Autoridad Administrativa procede a entrar al estudio de los motivos de inconformidad invocados por el accionante, los cuales esencialmente refieren que la convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de cancelar la Licitación Pública Mixta Internacional No. **06370001-003-10**, convocada para la contratación de **"SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)"**.

a) Partiendo del señalamiento del inconforme, en el sentido de que todas las propuestas presentadas cumplieron técnicamente, tal y como lo manifiesta en su escrito inicial, cuando dijo:

"De la lectura que se hace del acto emitido por 'La Convocante', se advierte que:

- a) *Se llevó a cabo el análisis cualitativo de la propuesta técnica, sin que se advirtiera incumplimiento alguno que ameritara su desecharse pues, de ser el caso, así lo debió haber determinado."*

Como de lo manifestado por la convocante en el informe circunstanciado, que consta a foja 000088 del expediente en que se actúa, en el que a la letra señala que:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

"...AL CONSIDERAR DENTRO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE TODAS LAS EMPRESAS ERAN SUSCEPTIBLES DE PASAR AL ANÁLISIS ECONÓMICO, ES QUE SE DETECTA QUE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA CORSIDIAN, S.A. DE C.V. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y CORRESPONDE AL PRECIO MÁS BAJO OFERTADO POR PARTE DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES..."

Esta Área de Responsabilidades se abocó a revisar las propuestas técnicas presentadas en la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10, convocada para la contratación de *"SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)"*, en virtud de que es premisa fundamental que para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas, éstas deban antes haber cumplido con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria.

De lo que resulta indispensable transcribir los criterios señalados en la Convocatoria, mismos que se utilizaron para evaluar las proposiciones:

"6. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES.

Solamente serán evaluadas aquellas ofertas que cumplan con las condiciones y los requerimientos legales, técnicos y económicos, establecidos en la presente convocatoria y sus anexos; así como lo derivado de la Junta de Aclaraciones..."

Y de aquello que fuera precisado en las Juntas de Aclaraciones como se observa a foja 00308; del anexo 1/5, conforme a la pregunta número 10, realizada por la empresa **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, la cual se refiere a lo siguiente:

"Pregunta No. 10

10) Del punto III. INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA ESCRITO, PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDO A LA CONDUSEF, MEDIANTE EL CUAL EL LICITANTE GARANTICE QUE DENTRO DE SU PERSONAL TÉCNICO HAY ESPECIALISTAS EN LOS PRODUCTOS OFERTADOS Y QUE CUENTAN CON LAS HERRAMIENTAS Y UTILERÍAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR SATISFACTORIAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN, EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Pregunta: ¿Se deberán presentar los certificados del personal sobre la plataforma ofertada para garantizar dichos conocimientos o será suficiente con la carta bajo protesta de decir verdad?"

Como de la respuesta que recayó por parte de la convocante:

"Respuesta No. 10

Se deberá presentar el escrito como se indica en este punto. Adicionalmente se deberá incluir copia de los certificados vigentes del personal calificado en la plataforma ofertada."

Pudiendo advertir que la propuesta presentada por la empresa **CORSIDIAN, S.A. DE C.V.**, misma que obra a fojas de la 01915 a la 02367 del anexo 5/5, no dio cumplimiento al requisito añadido por la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de junio de 2010, respecto al señalamiento de que los licitantes debían de incluir en su propuesta copia de los certificados vigentes del personal calificado en la plataforma ofertada, ya que únicamente se aprecia a foja 02284 del anexo 5/5, una carta que garantiza que dentro de su personal técnico hay especialistas en los productos ofertados y garantiza que cuenta con las herramientas y utilería necesarias para desarrollar satisfactoriamente la implementación, el soporte y mantenimiento de las licencias y equipos de su propiedad, señalando en el último párrafo de la misma que: *"... a efecto de acreditar lo anterior, se acompañan al presente escrito en copia simple los Certificados del Personal Calificado como Anexo 1."*, certificados que después de haber realizado una búsqueda minuciosa entre los documentos que conforman la propuesta presentada por la empresa **CORSIDIAN, S.A. de C.V.**, no se encontraron, por lo que la propuesta presentada por la empresa **CORSIDIAN, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Mixta Internacional No. **06370001-003-10**, convocada para la contratación de **"SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)"**, debió de ser desechada en la etapa técnica, tal y como lo señala el punto 18, inciso A) de la Convocatoria de la licitación que ahora nos ocupa, denominado **"CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES"** (foja 00175, anexo 1/5), que dice:

"18. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

Es causa de descalificación del licitante:

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA;
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION,
COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- A) *La falta de cualquiera de los documentos y/o el incumplimiento u omisión de cualquiera de los requisitos solicitados, que afecten la solvencia de la proposición tanto técnica como económica, o información establecida en esta convocatoria.*

Situación que pasó por alto la convocante, ya que ésta debió de apegar su actuación a lo que señala el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra señala que:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

(...)

- b) Aún y cuando la propuesta de la empresa **CORSIDIAN, S.A. de C.V.**, no cumplió con el requisito antes descrito, la convocante la consideró solvente técnicamente para tomarla como referente en la evaluación económica de las propuestas y posteriormente sustentar precisamente con ésta oferta económica la cancelación de la licitación pública.

Al respecto es menester dejar constancia de la imprecisión del informe de la convocante cuando refiere que no llevó a cabo la evaluación económica de las ofertas, en la parte que dice:

“...YA QUE AL NO HABER LLEGADO A LA FASE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, DE NINGUNA FORMA SE LE CAUSÓ PERJUICIO ALGUNO, NI MUCHO MENOS UN DAÑO EN SU PATRIMONIO...”

Cuando en párrafo precedente de su informe asentó:

“...COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SE CALCULA EL PRECIO PROMEDIO RESULTANTE DE LOS PRECIOS QUE SE OBSERVAN COMO PREPONDERANTES O PREVALECIENTES EN LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS TÉCNICAMENTE, ES DE AHÍ DONDE LA CONDUSEF SE PERCATA DE LA AMPLIA DIFERENCIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ENTRE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

A mayor abundamiento, y en el entendido de que la propuesta presentada por la empresa **CORSIDIAN, S.A. DE C.V.**, no era solvente técnicamente, la convocante evalúa económicamente las propuestas con un criterio distinto al señalado en la convocatoria conforme al punto 18, inciso F), que dispone:

18. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

...F) Si se considera que los precios ofertados no resultan aceptables o resultan no convenientes.

Se considerará que el precio no es aceptable cuando: derivado de la investigación de precios realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

Se considerará que el precio no es conveniente cuando: este sea inferior al 20% al promedio resultante de los precios que se observa como preponderantes o prevalecientes en las proporciones (sic) aceptadas técnicamente en la licitación."

(Nota: Énfasis añadido.)

Y siendo que las propuestas se formularon conforme a la siguiente oferta de precios:

	PROVEEDOR	SERVICIOS BÁSICOS	SERVICIOS ADICIONALES	DESCUENTO %	MENSUAL	TOTAL
1	CORSIDIAN, S.A. DE C.V.	\$155,927.20	\$0	10%	\$15,592.72	\$140,334.48
2	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	\$220,179.82	\$7,660.19	0%	\$0.00	\$227,840.01
3	NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$211,296.51	\$35,719.83	0%	\$0.00	\$247,516.34
4	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	\$252,292.00	\$12,693.55	0%	\$0.00	\$265,985.55
5	MEUS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	\$294,381.25	\$13,535.26	0%	\$0.00	\$307,916.51
6	TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	\$324,220.00	\$5,851.04	0%	\$0.00	\$330,071.04

Al decir de la propia convocante en su informe que concluye como precio promedio la cantidad de \$253,277.32 (Doscientos cincuenta y tres mil, doscientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.), que al sumársele el 10%, esto es \$25,327.73 (Veinticinco mil, trescientos veintisiete pesos 73/100 M.N.), se obtiene como resultado la cantidad de \$278,605.05 (Doscientos setenta y ocho mil, seiscientos cinco pesos 05/100 M.N.), es decir, que cualquier propuesta que hubiere ofertado un precio superior al indicado, debía

CF



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

considerarse que su **precio no es aceptable**, lo que conllevaría la descalificación de las siguientes ofertas:

PROVEEDOR	SERVICIOS BÁSICOS	SERVICIOS ADICIONALES	%	MENSUAL	TOTAL
MELIS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	\$294,381.25	\$13,535.26	0%	\$0.00	\$307,916.51
TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	\$324,220.00	\$5,851.04	0%	\$0.00	\$330,071.04

Por lo tanto, para verificar la segunda hipótesis, que señala que:

"Se considerará que el precio no es conveniente cuando: este sea inferior al 20% al promedio resultante de los precios que se observa como preponderantes o prevalecientes en las proporciones aceptadas técnicamente en la licitación."

Únicamente se deberían de considerar las propuestas presentadas por las siguientes empresas:

PROVEEDOR	SERVICIOS BÁSICOS	SERVICIOS ADICIONALES	DESCUENTO %	MENSUAL	TOTAL
CORSIDIAN, S.A. DE C.V.	\$155,927.20	\$0	10%	\$15,592.72	\$140,334.48
AXTEL, S.A.B. DE C.V.	\$220,179.82	\$7,660.19	0%	\$0.00	\$227,840.01
NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$211,296.51	\$35,719.83	0%	\$0.00	\$247,516.34
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	\$252,292.00	\$12,693.55	0%	\$0.00	\$265,985.55

Y toda vez que la propia convocante en su informe asume como precio promedio de las propuestas la cantidad de \$ 253,277.32 (doscientos cincuenta y tres mil, doscientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.), a la que al aplicársele el 20 % que estableció en la convocatoria, resulta la cantidad de \$ 202 621.85 (doscientos dos mil, seiscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), respecto de la cual, cualquiera que resultara por debajo de ella, habría de considerarse como lo indicaba la convocatoria: "**precio no conveniente**".

Consecuentemente, y toda vez que la propuesta de la empresa CORSIDIAN, S.A. de C.V., que como se dijo, no cumplió técnicamente, y que la convocante aduce era la económicamente más baja, resultaba que también encuadraba en el supuesto de "**precio no conveniente**", por tanto, no podía ser considerada para adjudicarse el contrato.

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Así las cosas, y si la convocatoria de la licitación que nos ocupa establecía como causal de descalificación de los licitantes el colocarse en el supuesto de "precio no conveniente", dicha propuesta no podía ser susceptible de ser considerada para un análisis en contra de aquellas propuestas que habían cumplido técnica y económicamente, por tanto, cualquier razonamiento sustentado en una propuesta insolvente, resulta en desapego a la legalidad que debe prevalecer en toda licitación pública.

Por cuanto hace a la conclusión del área convocante cuando señala:

"1.- EN EL SUPUESTO DE HABER CONCLUIDO EL MULTICITADO PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DEL MISMO, SE HUBIERA CORRIDO EL RIESGO DE UNA POSIBLE DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE EN SU CASO, HUBIERA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE Y OFERTADO EL PRECIO MÁS BAJO, POR ENCONTRARSE POR DEBAJO DEL MARGEN DE PRECIOS ACEPTABLES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, HECHO QUE HUBIERA GENERADO UN DAÑO ECONÓMICO A LA CONDUSEF, AL DESECHAR UNA PROPUESTA VISIBLEMENTE SOLVENTE CUYO PRECIO OFERTADO IMPLICA UN AHORRO SIGNIFICATIVO EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA ESTA CONTRATACIÓN."

Resulta del todo imprecisa y contraria a los presupuestos de la Ley vigente como de la convocatoria, ya que considera que la propuesta presentada por la empresa CORSIDIAN, S.A. DE C.V., satisface los requisitos técnicos y económicos plasmados en la convocatoria que ahora nos ocupa, siendo que como se ha demostrado, ésta no cumplió ni técnica, ni económicamente con lo establecido por la propia convocante.

Por otra parte la convocante estableció en la convocatoria la hipótesis normativa a cumplirse para que se actualizara el supuesto de una cancelación, en su punto 20 denominado "**CANCELACION DE LA LICITACION**" (foja 00174 del anexo 1/5), que consigna:

"20. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.

'LA CONDUSEF' podrá cancelar la licitación:

A) *Por caso fortuito o causa de fuerza mayor;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- B) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para la contratación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "LA CONDUSEF".

Y en el oficio de AVISO DE CANCELACIÓN señaló:

"Tomando en consideración que de continuar con el procedimiento se ocasionaría un daño o perjuicio económico a la 'Condusef', se declara la Cancelación de la Licitación Pública Mixta Internacional No. 06370001-003-10 para la contratación plurianual del servicio de call center para el funcionamiento del centro de atención telefónica (CAT).

Lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con lo dispuesto en el punto 20. Cancelación de la Licitación de la Convocatoria, previsto en la propia Convocatoria."

Se puede advertir que como lo señala la propia inconforme, la convocatoria señala que habrían de darse dos hipótesis para que se actualizara el supuesto de la cancelación, que para el caso, resultaría aplicable el inciso B), y son:

- 1.- Que existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para la contratación de los servicios, y
- 2.- Que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a 'LA CONDUSEF'

Situación que la convocante no fundó ni motivó en su actuar, ya que solo invoca una causal de cancelación, descrita en el punto 2 inmediato anterior, siendo que en su convocatoria fue más allá del contenido del artículo 38 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, que en lo particular dispone:

"...Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad..."

Cuando dispuso que habrían de darse las dos hipótesis para actualizar la causal de cancelación del evento licitatorio, presupuesto que al encontrarse contenido en la convocatoria, debió de dar cabal cumplimiento la convocante.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010

AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA
CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS,
VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION,
COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

De lo vertido, esta autoridad concluye que para llegar a la emisión del AVISO DE CANCELACIÓN, el área convocante procedió a evaluar técnica y económicamente las propuestas participantes, sin considerar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria de la licitación y en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sin considerar los presupuestos que estableció en la convocatoria para la cancelación de la licitación, por tanto debe entenderse que dicho acto no se encuentra debidamente fundado ni motivado.

En las relatadas condiciones, esta resolutora advierte que el proceso licitatorio se encuentra afectado de nulidad a partir de la evaluación técnica de las propuestas, toda vez que se advirtieron omisiones en la revisión practicada a las mismas por parte de la convocante, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente declarar la nulidad del acto impugnado, así como de la evaluación de las propuestas técnicas.

Por tanto se debe ordenar la reposición de dicho procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, y demás actos subsecuentes, a efecto de que se realice una nueva revisión y evaluación en estricta igualdad de condiciones, y apegada a lo establecido en la convocatoria y la legislación vigente.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, así como en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con apoyo en los Considerandos III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara la nulidad del acto impugnado, como de la evaluación técnica practicada en la Licitación Pública**



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-002/2010


AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON IPCCTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS, VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION, COMISION NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Mixta Internacional No. 06370001-003-10, convocada para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE CALL-CENTER PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION TELEFONICA (CAT)".

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Bienes y Servicios, dependiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que lleve a cabo la reposición de dicho procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, y demás actos subsecuentes, a efecto de que se realice una nueva revisión y evaluación en estricta igualdad de condiciones, y apegada a lo establecido en la convocatoria y la legislación vigente, y en términos del artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remita las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y completamente concluido.

Así lo proveyó y firma el LIC. CÉSAR LARRIVA RUIZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.


LIC. CÉSAR LARRIVA RUIZ

TESTIGOS


LIC. MA. DEL CARMEN BLANNO MARTÍNEZ


LIC. RAUL JARQUÍN LÓPEZ